

9 de marzo de 2000

Original: español

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba
relativas a la parte V del Estatuto**

Nueva York

13 a 31 de marzo de 2000

12 a 30 de junio de 2000

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Propuesta presentada por Colombia sobre las Reglas de
Procedimiento y Prueba relativas a la parte V del Estatuto,
que trata de la investigación y el enjuiciamiento**

**Comentarios de la delegación de Colombia al documento de debate
propuesto por el Coordinador sobre las Reglas de Procedimiento
y Prueba relativas a la Parte V del Estatuto, tal como fue
incorporado en el documento PCNICC/1999/L.5/Rev.1/Add.1**

Regla 5.11. Obtención de información relativa al estado de salud

Nos parece de interés que en esta regla se incluya la posibilidad de que la Sala de Cuestiones Preliminares pueda designar un asesor experto que colabore en el estudio, determinación y evaluación de la prueba pericial. Lo que proponemos no es una forma de prueba pericial sino de un asesor para la Sala. Por ello proponemos agregar un literal c) que debería decir:

“c) La Sala de Cuestiones Preliminares designará un asesor experto que colabore en el análisis, determinación y estudio de la prueba pericial de que trata el literal b) de esta regla.”

**Reglas 5.13 y 5.14. De la reunión de pruebas en el territorio de un Estado Parte;
de la reunión de elementos de prueba previa solicitud de la defensa**

Creemos que debe cambiarse la palabra “reunión” por “obtención”, que es más indicativa de lo que la regla contiene.

Reglas 5.20, 5.22 y 5.23. De las medidas para asegurar la presencia del imputado en la vista de confirmación de cargos; de la decisión de celebrar una vista de confirmación de cargos; y de la vista de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

En los casos de los literales b), a) y b) segundo párrafo, de las reglas citadas respectivamente se deja al arbitrio de la Sala de Cuestiones Preliminares permitir la presencia del defensor. Como quiera que el respeto al derecho de defensa es del interés de la justicia, proponemos agregar la siguiente regla que desarrolla el párrafo 2 del literal b) del artículo 61 y el literal d) del artículo 67:

“Para los efectos del párrafo 2 del literal b) del artículo 61 se entenderá que siempre que el imputado hubiere otorgado poder a un defensor de su elección o la Corte de acuerdo con el literal d) del artículo 67, hubiere nombrado un defensor de oficio, en interés de la justicia, éste o aquel representarán al imputado en la audiencia de confirmación de cargos.”